

Buenos Aires, 15 de enero de 2026

Señora presidenta del Honorable Senado de la Nación

Dra. Victoria Eugenia Villarruel

De nuestra consideración:

En calidad de presidente y de secretaria general del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA), nos dirigimos a usted en relación con el Proyecto de Ley de Modernización Laboral (expte. PE-159/25), con el fin de expresar nuestra preocupación y nuestro rechazo respecto a los artículos 92, 93 y 94 del mencionado proyecto, que modifican los artículos 60 y 61 de la Ley 27423 y le agregan un artículo 61 bis.

El CTPCBA es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley 20305 y tiene como función principal el otorgamiento y control de la matrícula. A su vez, los traductores públicos son profesionales universitarios altamente especializados a los que el ordenamiento jurídico sustantivo y adjetivo les otorga, entre otras facultades, la de actuar como traductores o intérpretes en su carácter de auxiliares de la Justicia. Como todo auxiliar de la Justicia, cumplen un papel fundamental en la sustanciación de los procesos.

La Ley 27423 regula los honorarios de abogados y profesionales auxiliares de la Justicia, y les da certeza a todos los participantes en un proceso judicial al definir montos mínimos de regulación para los profesionales actuantes. La modificación presentada propone una reducción arbitraria y

desmesurada de dichos montos mínimos, y consideramos que tales cambios no se condicen con la realidad que viven los profesionales. En lo fáctico, esta disminución no es coherente con el carácter alimentario de los honorarios, ya que los reduce a un monto prácticamente irrisorio. En lo jurídico, deja desprotegido al profesional, que no tiene la libertad de pactar honorarios porque recibe lo que se le regula en el expediente. En el mismo orden de ideas, se percibe una clara discriminación hacia ciertos profesionales, por cuanto no se modifican los montos mínimos para los abogados.

A todo esto se le suma la dificultad ya existente para cobrar los montos regulados, algo que devendrá en un menor interés por inscribirse en los listados de peritos y auxiliares, lo que llevaría a una alteración en la administración de justicia por falta de profesionales y, definitivamente, repercutirá de manera negativa.

En lo específico relacionado con el mandato normativo de la intervención del traductor público, la falta de intervención de traductor público matriculado en los momentos procesales en que es requerido puede derivar en nulidades que entorpezcan el buen desarrollo de la justicia.

Resulta también preocupante la inclusión del artículo 61 bis, que desvincula el monto del proceso de los honorarios profesionales y deja que la regulación la realice el tribunal interviniente. Como mencionamos, el profesional no tiene la libertad de negociar sus honorarios en este contexto, por lo que queda sin protección ante regulaciones arbitrarias.

Lo referido nos lleva a resaltar que el mentado proyecto, en los artículos que estamos comentando, perturba y afecta derechos consagrados

en la Constitución nacional, como el derecho a trabajar, a ejercer la profesión y a la igualdad. Asimismo, afecta el derecho de las partes de los procesos judiciales a tener un acceso adecuado e igualitario a la justicia y al debido proceso.

Por lo expuesto, solicitamos que se excluyan los artículos 92, 93 y 94 del proyecto aludido, que la presente nota se dé a conocer a todos los senadores y que se nos dé participación en las reuniones de las comisiones que formarán parte del trámite legislativo, en las que el CTPCBA podrá hacer los aportes necesarios y conducentes para llegar a un mejor y adecuado texto legislativo.

Sin otro particular, saludamos a usted con la mayor consideración.


ALIDE DRIENISIENIA
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires




DAMIÁN SANTILLI
PRESIDENTE
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de enero de 2026

Señora presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable
Senado de la Nación
Dra. Patricia Bullrich

De nuestra consideración:

En calidad de presidente y de secretaria general del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA), nos dirigimos a usted en relación con el Proyecto de Ley de Modernización Laboral (expte. PE-159/25), con el fin de expresar nuestra preocupación y nuestro rechazo respecto a los artículos 92, 93 y 94 del mencionado proyecto, que modifican los artículos 60 y 61 de la Ley 27423 y le agregan un artículo 61 bis.

El CTPCBA es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley 20305 y tiene como función principal el otorgamiento y control de la matrícula. A su vez, los traductores públicos son profesionales universitarios altamente especializados a los que el ordenamiento jurídico sustantivo y adjetivo les otorga, entre otras facultades, la de actuar como traductores o intérpretes en su carácter de auxiliares de la Justicia. Como todo auxiliar de la Justicia, cumplen un papel fundamental en la sustanciación de los procesos.

La Ley 27423 regula los honorarios de abogados y profesionales auxiliares de la Justicia, y les da certeza a todos los participantes en un proceso judicial al definir montos mínimos de regulación para los profesionales

actuales. La modificación presentada propone una reducción arbitraria y desmesurada de dichos montos mínimos, y consideramos que tales cambios no se condicen con la realidad que viven los profesionales. En lo fáctico, esta disminución no es coherente con el carácter alimentario de los honorarios, ya que los reduce a un monto prácticamente irrisorio. En lo jurídico, deja desprotegido al profesional, que no tiene la libertad de pactar honorarios porque recibe lo que se le regula en el expediente. En el mismo orden de ideas, se percibe una clara discriminación hacia ciertos profesionales, por cuanto no se modifican los montos mínimos para los abogados.

A todo esto se le suma la dificultad ya existente para cobrar los montos regulados, algo que devendrá en un menor interés por inscribirse en los listados de peritos y auxiliares, lo que llevaría a una alteración en la administración de justicia por falta de profesionales y, definitivamente, repercutirá de manera negativa.

En lo específico relacionado con el mandato normativo de la intervención del traductor público, la falta de intervención de traductor público matriculado en los momentos procesales en que es requerido puede derivar en nulidades que entorpezcan el buen desarrollo de la justicia.

Resulta también preocupante la inclusión del artículo 61 bis, que desvincula el monto del proceso de los honorarios profesionales y deja que la regulación la realice el tribunal interviniente. Como mencionamos, el profesional no tiene la libertad de negociar sus honorarios en este contexto, por lo que queda sin protección ante regulaciones arbitrarias.

Lo referido nos lleva a resaltar que el mentado proyecto, en los artículos que estamos comentando, perturba y afecta derechos consagrados en la Constitución nacional, como el derecho a trabajar, a ejercer la profesión y a la igualdad. Asimismo, afecta el derecho de las partes de los procesos judiciales a tener un acceso adecuado e igualitario a la justicia y al debido proceso.

Por lo expuesto, solicitamos que se excluyan los artículos 92, 93 y 94 del proyecto aludido, que la presente nota se dé a conocer a todos los senadores miembros de la Comisión y que se nos dé participación en las reuniones de las comisiones que formarán parte del trámite legislativo, en las que el CTPCBA podrá hacer los aportes necesarios y conducentes para llegar a un mejor y adecuado texto legislativo.

Sin otro particular, saludamos a usted con la mayor consideración.



ALIDE DRIENISIENIA
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires



DAMIÁN SANTILLI
PRESIDENTE
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de enero de 2026

Señor presidente provisional del Honorable Senado de la Nación
Sdor. Bartolomé Abdala

De nuestra consideración:

En calidad de presidente y de secretaria general del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA), nos dirigimos a usted en relación con el Proyecto de Ley de Modernización Laboral (expte. PE-159/25), con el fin de expresar nuestra preocupación y nuestro rechazo respecto a los artículos 92, 93 y 94 del mencionado proyecto, que modifican los artículos 60 y 61 de la Ley 27423 y le agregan un artículo 61 bis.

El CTPCBA es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley 20305 y tiene como función principal el otorgamiento y control de la matrícula. A su vez, los traductores públicos son profesionales universitarios altamente especializados a los que el ordenamiento jurídico sustantivo y adjetivo les otorga, entre otras facultades, la de actuar como traductores o intérpretes en su carácter de auxiliares de la Justicia. Como todo auxiliar de la Justicia, cumplen un papel fundamental en la sustanciación de los procesos.

La Ley 27423 regula los honorarios de abogados y profesionales auxiliares de la Justicia, y les da certeza a todos los participantes en un proceso judicial al definir montos mínimos de regulación para los profesionales actuantes. La modificación presentada propone una reducción arbitraria y

desmesurada de dichos montos mínimos, y consideramos que tales cambios no se condicen con la realidad que viven los profesionales. En lo fáctico, esta disminución no es coherente con el carácter alimentario de los honorarios, ya que los reduce a un monto prácticamente irrisorio. En lo jurídico, deja desprotegido al profesional, que no tiene la libertad de pactar honorarios porque recibe lo que se le regula en el expediente. En el mismo orden de ideas, se percibe una clara discriminación hacia ciertos profesionales, por cuanto no se modifican los montos mínimos para los abogados.

A todo esto se le suma la dificultad ya existente para cobrar los montos regulados, algo que devendrá en un menor interés por inscribirse en los listados de peritos y auxiliares, lo que llevaría a una alteración en la administración de justicia por falta de profesionales y, definitivamente, repercutirá de manera negativa.

En lo específico relacionado con el mandato normativo de la intervención del traductor público, la falta de intervención de traductor público matriculado en los momentos procesales en que es requerido puede derivar en nulidades que entorpezcan el buen desarrollo de la justicia.

Resulta también preocupante la inclusión del artículo 61 bis, que desvincula el monto del proceso de los honorarios profesionales y deja que la regulación la realice el tribunal interviniente. Como mencionamos, el profesional no tiene la libertad de negociar sus honorarios en este contexto, por lo que queda sin protección ante regulaciones arbitrarias.

Lo referido nos lleva a resaltar que el mentado proyecto, en los artículos que estamos comentando, perturba y afecta derechos consagrados en la Constitución nacional, como el derecho a trabajar, a ejercer la profesión y a la igualdad. Asimismo, afecta el derecho de las partes de los procesos judiciales a tener un acceso adecuado e igualitario a la justicia y al debido proceso.

Por lo expuesto, solicitamos que se excluyan los artículos 92, 93 y 94 del proyecto aludido, que la presente nota se dé a conocer a todos los senadores y que se nos dé participación en las reuniones de las comisiones que formarán parte del trámite legislativo, en las que el CTPCBA podrá hacer los aportes necesarios y conducentes para llegar a un mejor y adecuado texto legislativo.

Sin otro particular, saludamos a usted con la mayor consideración.



ALIDE DRIENISIENIA
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires



DAMIÁN SANTILLI
PRESIDENTE
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de enero de 2026

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable
Senado de la Nación
Sdor. Ezequiel Atauche

De nuestra consideración:

En calidad de presidente y de secretaria general del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA), nos dirigimos a usted en relación con el Proyecto de Ley de Modernización Laboral (expte. PE-159/25), con el fin de expresar nuestra preocupación y nuestro rechazo respecto a los artículos 92, 93 y 94 del mencionado proyecto, que modifican los artículos 60 y 61 de la Ley 27423 y le agregan un artículo 61 bis.

El CTPCBA es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley 20305 y tiene como función principal el otorgamiento y control de la matrícula. A su vez, los traductores públicos son profesionales universitarios altamente especializados a los que el ordenamiento jurídico sustantivo y adjetivo les otorga, entre otras facultades, la de actuar como traductores o intérpretes en su carácter de auxiliares de la Justicia. Como todo auxiliar de la Justicia, cumplen un papel fundamental en la sustanciación de los procesos.

La Ley 27423 regula los honorarios de abogados y profesionales auxiliares de la Justicia, y les da certeza a todos los participantes en un proceso judicial al definir montos mínimos de regulación para los profesionales

actuales. La modificación presentada propone una reducción arbitraria y desmesurada de dichos montos mínimos, y consideramos que tales cambios no se condicen con la realidad que viven los profesionales. En lo fáctico, esta disminución no es coherente con el carácter alimentario de los honorarios, ya que los reduce a un monto prácticamente irrisorio. En lo jurídico, deja desprotegido al profesional, que no tiene la libertad de pactar honorarios porque recibe lo que se le regula en el expediente. En el mismo orden de ideas, se percibe una clara discriminación hacia ciertos profesionales, por cuanto no se modifican los montos mínimos para los abogados.

A todo esto se le suma la dificultad ya existente para cobrar los montos regulados, algo que devendrá en un menor interés por inscribirse en los listados de peritos y auxiliares, lo que llevaría a una alteración en la administración de justicia por falta de profesionales y, definitivamente, repercutirá de manera negativa.

En lo específico relacionado con el mandato normativo de la intervención del traductor público, la falta de intervención de traductor público matriculado en los momentos procesales en que es requerido puede derivar en nulidades que entorpezcan el buen desarrollo de la justicia.

Resulta también preocupante la inclusión del artículo 61 bis, que desvincula el monto del proceso de los honorarios profesionales y deja que la regulación la realice el tribunal interviniente. Como mencionamos, el profesional no tiene la libertad de negociar sus honorarios en este contexto, por lo que queda sin protección ante regulaciones arbitrarias.

Lo referido nos lleva a resaltar que el mentado proyecto, en los artículos que estamos comentando, perturba y afecta derechos consagrados en la Constitución nacional, como el derecho a trabajar, a ejercer la profesión y a la igualdad. Asimismo, afecta el derecho de las partes de los procesos judiciales a tener un acceso adecuado e igualitario a la justicia y al debido proceso.

Por lo expuesto, solicitamos que se excluyan los artículos 92, 93 y 94 del proyecto aludido, que la presente nota se dé a conocer a todos los senadores miembros de la Comisión y que se nos dé participación en las reuniones de las comisiones que formarán parte del trámite legislativo, en las que el CTPCBA podrá hacer los aportes necesarios y conducentes para llegar a un mejor y adecuado texto legislativo.

Sin otro particular, saludamos a usted con la mayor consideración.



ALIDE DRIENISIENIA
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires



DAMIÁN SANTILLI
PRESIDENTE
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires